



Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Consejo Nacional de las Mujeres

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



98

BUENOS AIRES,

4 OCT 2016

VISTO la Ley N° 26.485 y su decreto reglamentario N° 1011/2010; los Decretos N° 1426 del 07 de agosto de 1992, sus modificatorios y complementarios; su similar N° 113 del 12 de enero de 2016; y el PROTOCOLO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA DE CASOS (ANEXO I), el PROTOCOLO PARA LA INTERVENCIÓN EN CRISIS (ANEXO II) y los PERFILES DE OPERADORAS/ES TELEFÓNICAS/OS (ANEXO III) elaborados por el CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

CONSIDERANDO.

Que los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que atienden específicamente a la problemática de la discriminación de género, como ser la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (C.E.D.A.W.- Naciones Unidas) y la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ- Organización de los Estados Americanos), establecen la obligación de los Estados firmantes de desarrollar políticas activas que tiendan a eliminar las causas sociales e institucionales que generan o favorecen la discriminación de género.

Que a nivel nacional, la Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, en su artículo 8°, establece que el CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES es el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas que permitan efectivizar sus disposiciones.



Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Consejo Nacional de las Mujeres

98



Que entre las facultades que la citada ley le otorga al CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES, en su artículo 9º, inciso o), se encuentra la de implementar una línea telefónica gratuita y accesible, articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen.

Que asimismo, su decreto reglamentario N° 1011/2010, en su inciso o) define como obligación del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES la implementación de una línea telefónica con alcance nacional.

Que a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos signados por las mencionadas normativas, el CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES implementó, en el año 2013, el funcionamiento de la línea telefónica nacional 144, que funciona las 24 horas, los 365 días del año, la cual además de cumplir su objetivo principal de brindar contención, información y asesoramiento, provee información estadística permanente y específica al Observatorio de Violencia contra las Mujeres y promueve el establecimiento de redes a nivel nacional, manteniendo un contacto permanente con las áreas mujer provinciales y municipales, poder judicial y defensorías, favoreciendo la construcción de articulaciones interinstitucionales e intersectoriales para el empoderamiento y autonomía de las mujeres, proponiendo recursos legales, económicos y sociales.

Que teniendo en cuenta la importancia que reviste la línea telefónica nacional 144 en cuanto ha reconocido a la violencia de género como una violación de los derechos humanos de las mujeres, se torna necesario poner en funcionamiento protocolos de atención que unifiquen los criterios de atención de las situaciones de violencia y que permitan brindar una respuesta rápida, segura y contenedora a la mujer que pide ayuda.



*Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Consejo Nacional de las Mujeres*

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Que desde la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ARTICULACIÓN DE ACCIONES DIRECTAS de éste CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES, se elevaron y pusieron a consideración un PROTOCOLO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA DE CASOS (ANEXO I), un PROTOCOLO PARA LA INTERVENCIÓN EN CRISIS (ANEXO II) y los PERFILES DE OPERADORAS/ES TELEFÓNICAS/OS (ANEXO III), para su análisis y en caso de corresponder, su correspondiente aprobación.

Que se considera apropiado aprobar los instrumentos presentados, toda vez que los mismos contribuirán con el cumplimiento de los objetivos de la línea telefónica nacional 144.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 6°, incisos e) del Decreto N° 1426 del 07 de agosto de 1992, sus modificatorios y complementarios; y su similar Decreto N° 113 del 12 de enero de 2016.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES
DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase para su protocolización el PROTOCOLO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA DE CASOS, el PROTOCOLO PARA LA INTERVENCIÓN EN CRISIS y los PERFILES DE OPERADORAS/ES TELEFÓNICAS/OS que, como ANEXOS I, II y III respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Sra. *[Firma]* Mariana Tuñez
Presidenta
Consejo Nacional de las Mujeres
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Presidencia de la Nación

RESOLUCIÓN C.N.M. N° . * 98



*Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Consejo Nacional de las Mujeres*

98



ANEXO I

PROTOCOLO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA DE CASOS

LINEA 144



Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Consejo Nacional de las Mujeres

INDICE

1. Introducción.....	4
2. Funciones.....	4
3. Características de atención de la Línea 144.....	5
4. Llamados	6
4.1 Tipos de llamados.....	6
Llamados de asesoramiento.....	6
Llamados de consultas de género.....	6
Intervenciones posteriores/ seguimientos.....	6
Intervenciones posteriores/ rellamados.....	7
Llamados de intervención en crisis.....	7
Llamados de solicitud de información.....	7
Llamados de violencia entre parejas de mujeres.....	8
Llamados de casos de trata de personas.....	8
Llamados de mujeres desaparecidas sin presunción de trata de personas.....	8
Llamados por Femicidio.....	9
Llamados de violencia sexual.....	10
Llamadas de violencia obstétrica y contra la libertad reproductiva.....	10
Llamadas de violencia laboral.....	10
Llamadas de violencia mediática.....	10
Llamadas cuando el agresor es miembro de la fuerza de seguridad.....	11
Llamadas cuando el agresor privado de su libertad continúa ejerciendo violencia.....	11
Llamadas de privación ilegítima de la libertad.....	11
Llamadas de violencia institucional.....	11
4.2 Otros llamados	11
Llamados de situaciones de violencia intrafamiliar.....	11
Llamados de vulneración de derechos de niños, niñas, y adolescentes.....	12
Llamados de conflictos entre vecinxs.....	12
Llamados de hombres.....	12
4.3 Criterios a tener en cuenta en cada llamado.....	12
Tipos y modalidades de violencia contra las mujeres.....	12
Indicadores de riesgo.....	15



Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Consejo Nacional de las Mujeres

* 98

Confidencialidad de los llamados.....	15
4.4 Pautas para la atención de las llamadas.....	17
Fase Apertura.....	17
Fase Cierre.....	16
5. Glosario.....	16
6. Documentos de consulta.....	21



Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Consejo Nacional de las Mujeres

98



El presente documento propone establecer lineamientos para la atención telefónica de la Línea 144.

1. Introducción.

En el año 2009 se sanciona en nuestro país la *Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales* (Ley 26.485) donde: "Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón".

Específicamente en el artículo 9 inciso O, se establece como facultad del Consejo Nacional de las Mujeres la creación de una Línea de atención telefónica gratuita destinada a la contención, información y asesoramiento a mujeres que se encuentran en situación de violencia, como así también a familiares y allegadxs a las mismas.

La Línea se implementó en el año 2013 y está compuesta por equipos interdisciplinarios de los que participan profesionales del Derecho, Psicología y Trabajo Social capacitadxs en la temática de violencia. Para asegurar la accesibilidad de todas las mujeres en el territorio nacional, la misma es gratuita y funciona las 24 horas los 365 días del año, organizada en 8 guardias rotativas. Las situaciones que requieren una articulación y seguimiento son supervisadas por las coordinaciones de las distintas guardias lo que garantiza la continuidad de la intervención.

Se presentan a continuación las principales funciones de la atención telefónica que se realiza en la Línea 144.

2. Funciones.

Al ingresar una llamada a la Línea 144, lxs profesionales realizan una evaluación de la situación en pos de brindar el abordaje correspondiente. En líneas generales, se ofrece



*Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Consejo Nacional de las Mujeres*

98



asesoramiento y contención tanto en las situaciones de crisis como en las llamadas de consulta. Asimismo se brinda información adecuada a la problemática y pautas básicas de acompañamiento, cuando el llamado proviene de un/a familiar o conocidx.

Con respecto a la información, se proveen datos sobre los recursos existentes en el territorio nacional para la prevención, atención y acceso a la justicia de las mujeres en situación de violencia: jurídicos, sociales, psicológicos y médicos. Para cumplir con esta función, se cuenta con una *Guía de Recursos*, en la que se especifican las funciones de dichas instituciones, la jurisdicción, localidad, tipo de servicio, horarios; la misma se actualiza permanentemente. Del mismo modo se agregan aquellos recursos que contemplan la complejidad de la problemática y se encuentran relacionados, tales como organismos dedicados al abordaje del consumo problemático de sustancias, niñez y adolescencia, adultxs mayores, personas con capacidades diferentes, etc.

De acuerdo a la evaluación de lxs profesionales, de ser necesario se articula con los recursos cercanos para acompañar a la mujer y/o reforzar la intervención iniciada.

3. Características de atención de la Línea 144.

A la hora de recibir un llamado, se ofrece una escucha activa, la cual implica brindar atención, disponibilidad e interés por la persona que está al otro lado del teléfono, teniendo en cuenta las pausas, los tonos, las inflexiones de la voz y el énfasis en el relato, ya que debido a la naturaleza de la atención telefónica, quedan por fuera la gestualidad, los movimientos corporales, miradas, entre otros factores que caracterizan la comunicación.

En algunas oportunidades, las mujeres llaman para recibir apoyo y contención psicológica, expresando su necesidad de ser escuchadas. En otros casos, el motivo de la comunicación está centrado en el pedido de asesoramiento sobre la ruta crítica (ver definición ruta crítica). Además se reciben llamados referidas a situaciones de violencia que se precipitan en el momento del contacto telefónico o en el inmediato momento anterior y que comprometen la vida, libertad, seguridad y/o integridad de la mujer y/o de niñxs y/o de otras personas cercanas -peligro actual o inminente-, los que requieren un abordaje específico (ver Protocolo de Intervención en Crisis).

Lo descripto anteriormente se clasifica según su naturaleza, como: tipo de llamado de asesoramiento o emergencia.



Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Consejo Nacional de las Mujeres

98



4. Llamados.

4.1. Tipos de llamados.

- Llamados de asesoramiento: Tienen como propósito brindar información, contención y derivación en situaciones de violencia contra las mujeres. En primera instancia se indaga sobre la realidad particular de la contactante, a saber: situación actual, nivel de riesgo, antecedentes de denuncias radicadas y acceso a los recursos que abordan la temática, situación económica, redes de contención y personas a cargo. Asimismo se asesora sobre el ciclo de la violencia y sus diferentes estadios. Se otorga información sobre la ruta crítica, específicamente sobre los alcances de la denuncia y las posibles medidas de protección. Seguidamente, dependiendo las características del relato, se piensan de manera conjunta posibles estrategias de acción con la finalidad de lograr su autonomía y superación de la situación de violencia.

Por último se le ofrecen los recursos pertinentes disponibles cercanos a su domicilio y si el caso lo requiere, se realiza una articulación previa con los mismos.

Estos llamados son ingresados con toda la información recabada a un software de ingreso exclusivo y confidencial del CNM. Para ello, dichos llamados requieren de un mínimo de información, a saber, nombre y localidad.

- Llamados de consultas de género: Tienen el mismo propósito que los llamados de asesoramiento, sin embargo se caracterizan por contener menor cantidad de datos. Se consignan como tales cuando las consultantes deseen mantener su anonimato, no deseen brindar información personal o se trate de contactantes que no cuenten con datos de la o las mujeres implicadas.

Son ingresados al software sólo como llamados de información, sin mayores datos.

- Intervenciones posteriores/ seguimientos: Son comunicaciones desde la Línea 144 hacia organismos de competencia, redes de contención e incluso las mismas contactantes. Se trata de seguimientos, los cuales persiguen la finalidad de salvaguardar la salud física y psíquica de la/las mujeres en situación de violencia, según el riesgo presentado. Persiguen el objetivo de facilitar la articulación con las instituciones pertinentes, el acceso a la justicia y evitar la re victimización.



Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Consejo Nacional de las Mujeres

98

Se cargan en el software en el apartado de "Observaciones" de la siguiente manera:
"SEGUIMIENTO LÍNEA 144:"

- Intervenciones posteriores/ rellamados: Son llamados reiterados de las mismas contactantes, familiares o conocidxs que refieren a la misma mujer en situación de violencia. Resulta importante volcar la información en el mismo número de caso en orden de no re-victimizar con preguntas que ya fueron formuladas, como así tampoco superponer las intervenciones. Permiten visualizar la reiteración de los episodios de violencia, el nivel de gravedad, así como el avance y empoderamiento de la mujer. Asimismo reflejan una cronología de los episodios y el trayecto que realiza la mujer, tanto como el empleo o no de los recursos brindados y su efectividad.

Se cargan a continuación del caso ya consignado en el software.

- Llamados de intervención en crisis: Se procede a evaluar la situación y el riesgo de la misma. Se articula con los organismos pertinentes específicos para intervenir en situaciones de riesgo: 911 o 101 -según la provincia, municipio y localidad-, comisarías locales, comandos patrullas, urgencias médicas, y se brindan medidas de resguardo. (Ver Protocolo de Intervención en Crisis)

Él/la profesional puede indicarle que cortará la comunicación puesto que considera que la expone a un riesgo mayor.

En caso de que una persona llame, transmita una emergencia y luego se desdiga (a saber, cancele el pedido de ayuda o que se arrepienta de brindar información) él/la profesional, si cree que la persona está siendo obligada a anular el pedido de ayuda debe comunicar: "...Si se encuentra obligada a no transmitir información diga la palabra «claro»". De dar esta respuesta, también se procede a seguir el Protocolo de Intervención en Crisis.

- Llamados de solicitud de información: Cuando él/la contactante solicita información sobre violencia contra las mujeres para estudiantes, medios de comunicación, etc. se deriva al teléfono del CNM (011 43429010/9120), priorizando la atención de la Línea para mujeres en situación de Violencia y/o vínculos afectivos de las mismas.

No se consigna en el Software.



*Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Consejo Nacional de las Mujeres*

- Llamados de violencia entre parejas de mujeres: La violencia ejercida en parejas de mujeres tiene características particulares, independientemente de que fenomenológicamente tenga manifestaciones aparentemente iguales a la ejercida en el marco de un contexto heterosexual. A la hora de brindar asesoramiento, no deben desdibujarse las particularidades del vínculo entre mujeres, a fin de no invisibilizar ni revictimizar a la mujer que consulta. Por el marco que brinda la ley 26485, el circuito de derivación para denunciar es igual al que otras situaciones de violencia modalidad doméstica. Sin embargo, debe tenerse en cuenta una derivación más específica para el acompañamiento psicológico.

- Llamados de casos de trata de personas: En primer lugar, se debe verificar que se haya denunciado en la comisaría o fiscalía y que se le haya dado curso a esa denuncia. En caso de que no se haya efectuado denuncia, se asesora al/la contactante para que la realice en la comisaría o fiscalía, teniendo en cuenta los horarios de atención al público del Ministerio Público Fiscal. Asimismo, para el caso efectuarse la denuncia en sede policial, se indica que solicite la intervención inmediata de la fiscalía en turno.

Asimismo, en estos casos se le da intervención a la Línea Nacional 145. Si él/la contactante no pudiera comunicarse a ese número, desde la Línea 144 se realiza la articulación correspondiente con la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) a los teléfonos 4331-2223 o 1552269485. Se hace énfasis en tratar de recabar la mayor cantidad posible de datos sobre datos de identificación y domicilio, localidad o referencias espaciales que puedan ayudar a identificar su paradero.

Se solicita que se trate de completar con la mayor cantidad de datos el aplicativo y en el apartado *Observaciones* realizar un breve resumen del caso, especificando tipo de trata y si es un niño, niña/adolescente.

Se completa en el Software de una manera específica, a saber, para poder identificar estos llamados, colocar en Apellido y Nombre de la Información sobre la mujer en Situación de violencia la palabra "TRATA" y seguido el nombre.

- Llamados de mujeres desaparecidas sin presunción de trata de personas: Se debe indicar al/la contactante que efectúe la denuncia en la comisaría o en la fiscalía inmediatamente. En caso de que por el horario del llamado, el/la contactante no pueda acceder a la fiscalía, se debe asesorar para que en la comisaría solicite la intervención



*Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Consejo Nacional de las Mujeres*

98



inmediata de la fiscalía de turno. Si ya hizo la denuncia, se debe verificar que la fiscalía esté interviniendo y que se haya iniciado la investigación (entrar a facebook de la mujer, allanar la casa de la persona o personas sospechosxs, que se haya indagado a todxs los familiares, que se intervenga el teléfono, que se publiquen fotos de la mujer, etc). Una de las cosas más importantes es que no se espere ni 24 ni 48 hs para hacer la denuncia ni para iniciar la investigación. El protocolo del Ministerio Público Fiscal de la Nación es claro respecto a que las comisarías deben actuar inmediatamente.

- Llamados por Femicidio: En primer lugar, se debe indagar si se trata de un femicidio ocurrido en horas o días previos al llamado a la Línea 144, o si transcurrió cierto tiempo que determine que las diligencias policiales y judiciales ya se tuvieron que haber llevado a cabo. En el primer grupo de casos, se debe verificar con el/la contactante que la familia no está en riesgo y, en caso de que lo esté, se debe articular desde la Línea 144 con los organismos pertinentes, a fin de brindar seguridad a la familia de la mujer. Asimismo, es preciso corroborar que se esté realizando o se haya realizado la autopsia, cuál es la carátula asignada a la causa (es decir, que sea femicidio y no homicidio agravado por el vínculo, por ejemplo) y si el femicida fue detenido. El/la profesional consultará si la familia tiene medios económicos para costear el velatorio y, en caso contrario, se debe tramitar en el municipio u otra entidad el dinero, para lo cual solicitan que se haya hecho la autopsia. También es importante indagar si la mujer y el femicida tenían hijxs en común y a cargo de qué persona se encuentran al momento del llamado. Si lxs niñxs están con el agresor o con su familia, se debe articular con la fiscalía para que lxs pongan a resguardo con la familia de su madre. En el segundo grupo de casos, es preciso recabar datos sobre el expediente judicial (fiscalía y juzgado intervinientes, carátula, si el femicida se encuentra detenido), así como la existencia de hijxs en común entre la mujer y el femicida y a cargo de qué persona se encuentran. En ambos casos, se deben brindar recursos locales de acompañamiento psicológico y legal a la familia, sin perjuicio de la contención y asesoramiento que se pueda brindar desde la Línea 144 en el momento del llamado; así como también informar sobre la posibilidad de participar en la Mesa de Trabajo para Familiares de Víctimas de Femicidio que se lleva a cabo en el Consejo Nacional de las Mujeres y que tiene como fin brindar contención, asesoramiento legal y acompañamiento integral. Finalmente, se debe poner en conocimiento del caso a la coordinación de la guardia.



Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Consejo Nacional de las Mujeres

98

- Llamados de violencia sexual: Se debe garantizar una escucha empática y asesorar priorizando la salud de la mujer para luego realizar la denuncia. Si en el abuso hubo acceso vía oral, vaginal y/o anal es preciso indicar a la mujer que se traslade al Hospital Público más cercano (no a clínicas privadas), para que pongan en marcha el Protocolo de Atención Integral de Víctimas de Violaciones del Ministerio de Salud, el cual debe: garantizar atención las 24 horas, disponer del kit de medicamentos (anticoncepción hormonal de emergencia, profilaxis de VIH e ITS, y vacunas), contar con la medicación y/o articulaciones necesarias para garantizar la ILE.
- Llamados de violencia obstétrica y contra la libertad reproductiva: Para el caso de que el hecho se esté llevando a cabo por parte de una institución médica al momento del llamado, el/la profesional debe comunicarse con la misma a fin de exigir el cese del hecho. Asimismo, es fundamental brindarle el asesoramiento al/la contactante acerca de la ruta crítica: primero realizar un reclamo administrativo en la misma institución de salud donde se la atendió. En caso que el hecho no haya cesado, realizar el reclamo administrativo en el Ministerio de Salud, y a su vez se puede poner en conocimiento al Colegio de Médicos. Asimismo, dependiendo de la situación, se orientará sobre el proceso judicial de denuncia.
- Llamados de violencia laboral: Se debe garantizar una contención y escucha activa y la información brindada es de suma importancia. Se deberá asesorar al/la contactante que ese tipo de violencia se puede denunciar y, a su vez, realizar el reclamo si el caso lo amerita a: su superior, recursos humanos, sindicato y, en caso de persistir, realizar la denuncia ante el Ministerio de Trabajo.
- Llamados de violencia mediática: se entiende que existe esta violencia cuando los mensajes o imágenes propagados por los medios de comunicación tienden a legitimar la desigualdad de trato como así también a construir o mantener patrones socioculturales de desigualdad o generadores de violencia contra la mujer. Existen múltiples instituciones a nivel nacional que receptiona reclamos, tales como: el Observatorio de la discriminación en radio y televisión, donde el reclamo se puede realizar vía web las 24 horas; Enacom (Ente Nacional de Comunicaciones) al 0800-345-0285; o bien en la Defensoría del Público de



Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Consejo Nacional de las Mujeres

98

Servicios de Comunicación Audiovisual. Todas figuran en el recuadro actualizado. A su vez, si el caso lo amerita se puede orientar para realizar la denuncia.

- Llamadas cuando el agresor es miembro de la fuerza de seguridad: ante estas llamadas se debe contener en primera instancia a la persona en situación de violencia debido a los temores que despierta la creencia de no poder denunciar al agresor y el hecho de hacerlo en una comisaría. Es fundamental ayudarla a discernir que sus derechos están siendo vulnerados y que a pesar de que el agresor pertenece a una fuerza de seguridad, tiene derecho a denunciarlo. A su vez, se le puede dar la posibilidad de realizar la denuncia en una fiscalía y en el Ministerio de Seguridad.
- Llamadas cuando el agresor privado de su libertad continúa ejerciendo violencia: ante estas situaciones indagar si la mujer tiene medidas de protección vigentes o no. En ambos casos se debe orientar a realizar la denuncia en la Comisaría de la Mujer de su municipio y a informar estas situaciones de violencia en el Juzgado de Ejecución Penal, Tribunal Oral, Juzgado penal o fiscalía que esté tramitando la causa por la que el agresor se encuentra detenido.
- Llamadas de privación ilegítima de la libertad: aquí se debe articular inmediatamente con 911 o 101 -según la provincia, municipio y localidad-, comisarías locales o comandos patrullas, y asegurarnos de que se intervenga de manera inmediata para que la mujer recupere su libertad (Ver Protocolo de Intervención en Crisis).
- Llamados de violencia Institucional: desde la Línea 144 se debe articular con las instituciones que deban proteger derechos vulnerados: por ejemplo, si la comisaría ejerce violencia, se debe articular con la fiscalía.

4.2. Otros llamados.

- Llamados de situaciones de violencia intrafamiliar: Se refieren a las situaciones de violencia ocurridas en el ámbito familiar, ejercidas sobre las mujeres u otrxs integrantes. Siempre y cuando no sean motivadas por la condición de sexo/género. Estos casos son derivados a las Comisarías de la Mujer en Provincia de Buenos Aires, a la Oficina de



Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Consejo Nacional de las Mujeres

98

Violencia Doméstica en Capital Federal y en el resto del país a Comisarías de la Mujer y la Familia o a Fiscalías especializadas.

No se cargan en el software tales casos.

- Llamados de vulneración de derechos de niños, niñas, y adolescentes: Son llamados relativos a consultas sobre cuestiones específicas de niñez y adolescencias. Se evalúa la situación a fin de detectar si existen adultxs responsables y se informa sobre el circuito de la denuncia en los organismos correspondientes. En caso de no existir adultxs, se articula desde la Línea 144 con las instituciones pertinentes. Asimismo se elabora un informe correspondiente al caso para remitir al área pertinente, en orden de que tomen conocimiento de la situación.

Estos casos se cargan en el software.

- Llamados de conflictos entre vecinxs: Son tales los relativos a problemáticas vinculadas a la convivencia o problemas que no incluyan violencia de género. Lxs profesionales evalúan la situación y se deriva a organismos pertinentes.

No se consigna en el software.

- Llamados de hombres: Comunicación de parte de varones que refieren ser violentados por mujeres, no son considerados casos de violencia de género. Se advierte considerar la eventualidad de que se trate de posibles agresores que recaban información en relación a la ruta crítica o mujeres concernidas en situación de violencia. Se indica remitirse al Colegio de Abogados más cercano o Centros de Acceso a la Justicia.

No se brinda mayor información, ni se carga en el software.

4.3. Criterios a tener en cuenta en cada llamado.

- Tipos y modalidades de violencia contra las mujeres: Lxs profesionales visualizan y distinguen, a partir del relato de la mujer expuesta a situaciones de violencia, los tipos y modalidades de la misma, explicitadas en la Ley 26.485, con el propósito de ofrecer los recursos pertinentes. Dichos datos son consignados en el software.



*Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Consejo Nacional de las Mujeres*

98



ARTÍCULO 5º— Tipos. Quedan comprendidos en el citado artículo los siguientes tipos de violencia contra las mujeres:

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

- a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;



*Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Consejo Nacional de las Mujeres*

98



d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

ARTÍCULO 6º— Modalidades. A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;



Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Consejo Nacional de las Mujeres

98



d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

- Indicadores de riesgo: Se realiza una evaluación de riesgo de vida junto con el/ la contactante. Para ello se tiene en cuenta: antecedentes de la violencia, denuncias radicadas, medidas de protección vigentes, frecuencia e incremento de los episodios, antecedentes penales del agresor, tenencia de armas de parte del agresor, consumo problemático de sustancias, embarazo, presencia de niños, y/o personas con capacidades diferentes, situación habitacional y red de contención.

- Confidencialidad de los llamados: La información que se carga en el software es de carácter confidencial. Para acceder a ella, la misma debe ser solicitada a través de oficios judiciales emitidos por Fiscalías o Juzgados.

4.4. Pautas para la atención de las llamadas.

- Frase de Apertura: "Línea 144, buenos días", tardes, noches, etc.



Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Consejo Nacional de las Mujeres

98



Se pregunta si ha llamado otras veces o es la primera vez que llama, de cualquier manera se corrobora si su nombre está presente en el aplicativo.

Se identifica el tipo de llamado.

Se identifica la localidad y provincia de donde se comunica.

En ocasiones lxs profesionales facilitan su nombre de pila para favorecer la empatía y el seguimiento de los casos. Sin embargo en otras ocasiones se tiene en cuenta la peligrosidad o el nivel de exposición que conlleva la tarea, con lo cual se brinda el número de box de cada profesional.

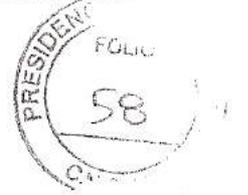
- Frase de Cierre: Dejamos la Línea a disposición. Recuerde que estamos las 24 horas, los 365 días del año.

5. Glosario.

Ámbito público/ privado: se desprende de la concepción de la división sexual del trabajo desde una perspectiva dicotómica en el marco del Sistema Capitalista. Desde esta perspectiva se vincula a las mujeres con las tareas de reproducción ubicándolas en el ámbito privado, es decir en referencia con lo doméstico y en relación con las tareas del cuidado. En cambio, a los hombres se los ubica realizando tareas destinadas a proveer las cuestiones materiales, de producción, desempeñado acciones en el ámbito público, fuera del hogar.

Autonomía: Este concepto persigue la liberación ante la dominación y subordinación. Supone la autodeterminación, donde una persona persigue leyes autoimpuestas. Para el movimiento feminista, la autonomía de las mujeres, supone analizar, revalorizar y reivindicar las propias experiencias, dejando de lado los valores masculinos hegemónicamente impuestos.

Identidad de género: Según la Ley 26.743 entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente



Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Consejo Nacional de las Mujeres

98

escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Género: El género como categoría analítica permite explicar las desigualdades poniendo el énfasis en la noción de multiplicidad de identidades, lo femenino y lo masculino se conforman a partir de una relación mutua cultural e histórica. Entender al Género desde esta perspectiva implica complejizar y entender las relaciones y la historia con el fin de construir desde allí en la cotidianidad, incluyendo otras voces y realidades que conforman a las sociedades.

Problematizar las relaciones de género logró romper con la idea del carácter natural de éstos. El concepto de género no se vincula al sexo sino a las conductas consideradas femeninas o masculinas, como así también los conjuntos de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales que las sociedades elaboran a partir de lo que conceptúan como la diferencia sexual anatómo- fisiológica.

En general la categoría de género es una definición de carácter histórico y social acerca de las identidades y los roles que son atribuidos e internalizados mediante procesos de socialización.

Siguiendo a Butler, J. se considera que lxs sujetos, en tanto sujetxs políticxs, poseen el poder de decidir cómo actuar, qué desear y cómo manejarse en las relaciones sociales, de esta manera se entiende que como todos procesos de construcciones sociales pueden variar.

Aunque no constituye una categoría cerrada sino en plena construcción y desconstrucción, favorece el ejercicio de una lectura crítica y cuestionadora de la realidad.

Perspectiva de género.

Parte de una concepción epistemológica que pone foco en la realidad desde las miradas de los géneros y sus relaciones de poder. Teniendo en cuenta que las relaciones de desigualdad entre los géneros tienen sus efectos de producción y reproducción de la discriminación adquiriendo expresiones concretas en los diversos ámbitos de la vida cotidiana, resaltando las condiciones de opresión hegemónicas.

Empoderamiento.



Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Consejo Nacional de las Mujeres

98



Tal como se plantea en el *Plan Nacional de acción para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres 2017- 2019*, el concepto fue propuesto inicialmente a mediados de los años 80 por la organización "Desarrollando Alternativas para Mujeres en una nueva era" (DAWN19, por sus siglas en inglés) para referirse al: "proceso por el cual las mujeres acceden al control de los recursos - materiales y simbólicos - y refuerzan sus capacidades y protagonismo en todos los ámbitos". En relación a ello, la autora Marcela Largade plantea: "la dimensión práctica del empoderamiento es lograr que las mujeres no flaqueen, no sean víctimas de chantaje y de hostilidad emocional o ideológica, no se expongan a la violencia, aprendan a protegerse y evitarla, y que al enfrentar los retos no sólo se mantengan, sino que profundicen y avancen en sus convicciones y sus nuevos objetivos".

Femicidio.

En la región latinoamericana, aún no existe una definición consensuada, con respecto a la acepción del término Femicidio /Feminicidio. Argentina utiliza el término Femicidio para definir al asesinato de una mujer por violencia sexista en manos de un hombre quien considera a la mujer de su propiedad. Por su parte el término Feminicidio, incorpora la figura del Estado como el principal responsable del asesinato de mujeres por violencia sexista.

Lenguaje no sexista.

Las cuestiones de género y sus imposiciones históricas se encuentran naturalizadas dado que se repiten sistemáticamente a través del tiempo no eximen al lenguaje. Esta es una de las formas de expresar y reproducir de las desigualdades recreadas por la cultura hegemónica. Es el lenguaje el que transmite y refuerza significados sobre lo masculino y lo femenino aportando así a la construcción de estereotipos. Por este motivo, se puede afirmar que el uso del lenguaje no es un neutral en relación al género. Actualmente se ha generado un fuerte cuestionamiento en cuanto a los usos discriminatorios del lenguaje, resaltando principalmente que el uso del masculino como forma generalizadora en los discursos ha reforzado la invisibilización de las voces identidades diversas, por lo que se plantean posibilidades como el uso de la x, la e o incluso utilizar tanto lo femenino como lo masculino. Ejemplo: Otrxs, otres, otros/as.

Ruta Crítica.



*Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Consejo Nacional de las Mujeres*

98



La ruta crítica, es un proceso que comienza cuando la mujer en situación de violencia reconoce estar inmersa en la misma y toma la decisión de salir. A partir de dicho reconocimiento se iniciarán un conjunto de decisiones y acciones con ese propósito.

El elemento crítico de la/s ruta/s, lo da su relación con la situación de crisis que vivencia la mujer agredida durante todo el proceso de búsqueda de soluciones, teniendo en cuenta que las falencias de alguno de los pasos podría hacer desistir a las mujeres de dicha decisión.

La ruta crítica describe las decisiones y acciones emprendidas por las mujeres y las respuestas encontradas tanto en su ámbito familiar, social e institucional. En este último, los factores de respuesta están asociados al acceso, disponibilidad y calidad de los servicios. La presencia o ausencia de perspectiva de género, las actitudes y comportamientos de los servidores de las diferentes instancias u organizaciones, efectores de justicia, salud, educación, niñez, etc., determinarán la atención adecuada y evitaran la re-victimización de las mujeres en dicha situación.

Sexismo y androcentrismo.

Mecanismo por el que se concede privilegio a un sexo en desventaja con el otro. El androcentrismo se basa en conceder el privilegio al punto de vista del varón y considerarlo como medida, norma y universal humano. El sexismo es, entonces, pre-condición del androcentrismo. El androcentrismo es la razón detrás de la mayoría de las construcciones sexistas, así como de la resistencia a la incorporación de soluciones incluyentes.

Transexual.

Persona que ha nacido con las características físicas de hombre o de mujer, pero que se someten a procesos de reasignación de sexo para adecuar su cuerpo a la identidad de género que sienten como propia.

Transgénero.

Es la persona que ha nacido como hombre o como mujer, pero cuya identidad primaria corresponde al otro género. Estas personas pueden expresar su identidad a través de las vestimentas, los modales, ciertas adecuaciones del cuerpo logradas con el uso de hormonas, implantes quirúrgicos o ambas cosas, para establecer una congruencia física y emocional con la identidad de género que consideran suya.



*Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Consejo Nacional de las Mujeres*

98

Travestismo.

Durante mucho tiempo este término fue utilizado como insulto hacia las personas que utilizaban vestimenta y complementos socialmente delimitados para el sexo opuesto. Sin embargo, con el tiempo se constituyó como identidad política para las personas que se identifican con un género contrario al que fueron designados al momento de su nacimiento.

Violencia contra las mujeres.

La Ley 26.485 define: Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón".

Patriarcado.

Se entiende como la construcción histórico social de un sistema de relaciones sociales sexo – políticas desiguales, instaurado por los varones quienes en forma individual y colectiva oprimen a las mujeres apropiándose de su fuerza productiva y reproductiva y de sus cuerpos de manera violenta o pacífica.

Siguiendo a Celia Amorós, el patriarcado no es una esencia, sino un sistema metaestable de dominación ejercido por los individuos que, al mismo tiempo, son troquelados por él. Entenderlo como meta estable permite interpretar que sus formas se van adaptando a los distintos tipos históricos de organización económica y social, preservándose en mayor o menor medida, sin embargo, su carácter de sistema de ejercicio del poder y de distribución del reconocimiento entre los pares.

En las últimas décadas, se ha tendido a reemplazar el término patriarcado por el de sistema de género (o de sexo-género). Esta sustitución continua en discusión y construcción entre las intelectuales feministas.

Trata de Personas.



Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Consejo Nacional de las Mujeres

98



Según la Ley 26.842, se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.

A los fines de esta ley se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas: a) Cuando se redujere o mantuviera a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad; Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados; c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos; d) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido; e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho; f) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos. El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores.

Documentos de consulta.

- Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Guía para el uso de un Lenguaje no Sexista en la HDCN, disponible en:
www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dprensa/guia_lenguaje_igualitario.pdf
- Ley 26.364, Ley de Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia ya sus víctimas (2008). Disponible en:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140100/norma.htm>
Última fecha de consulta 27/07/16
- Ley 26.485, Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (2009). Disponible en:



Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Consejo Nacional de las Mujeres

98

<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>.

Última fecha de consulta: 27/07/16

- Ley 26.743, Ley de Identidad de Género (2012). Disponible en:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>.
Última fecha de consulta 26/07/16
- Plan Nacional de acción para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres 2017- 2019.
- Guía Práctica para la búsqueda de personas, Ministerio Público Fiscal de la Nación, Procuraduría de Trata y Explotación de Personas, 2014. Disponible en:
http://www.mpf.gov.ar/protex/files/2014/09/B%C3%BAsqueda_de_Personas.pdf
- Protocolo de Atención Integral de Víctimas de Violaciones Sexuales, *Instructivo para equipos de salud*, Ministerio de Salud de la Nación, 2015. Disponible en:
<http://www.msal.gov.ar/images/stories/bes/graficos/0000000691cnt-Protocolo%20VVS%20Web.pdf>



*Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Consejo Nacional de las Mujeres*

98



ANEXO II

PROTOCOLO PARA LA INTERVENCIÓN EN CRISIS

LINEA 144



Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Consejo Nacional de las Mujeres

98



La atención en crisis.

En el marco de acción de la Línea 144, se denomina **intervención en crisis** a las llamadas referidas a situaciones de violencia que se precipitan en el momento del contacto telefónico o en el inmediato momento anterior y que comprometen la vida, libertad, seguridad y/o integridad de la mujer y/o de niños y/o de otras personas cercanas -peligro actual o inminente-, requiriendo intervención policial inmediata.

Dicho contacto puede provenir de la mujer que se encuentra expuesta a situaciones de violencia o de otra persona que haya tomado conocimiento de ello (familiar, vecino, etc).

Los/as profesionales de la Línea 144, con intención de definir una estrategia de acción en conjunto con el/ la contactante:

- Brindarán escucha activa.
- Evaluarán la presencia de indicadores de riesgo:
 - Presencia de niños y niñas*
 - Presencia de armas de fuego y/o armas blancas*
 - Lesiones*
 - Personas con capacidades diferentes*
 - Personas heridas*
 - Embarazo*
 - Consumo de sustancias*
 - Privación ilegítima de la libertad*
 - Amenazas de muerte y/o daño físico*
- Tomarán registro y datos necesarios de la mujer y/o de niños y/o de otras personas cercanas en riesgo: domicilio, referencias físicas del lugar, datos personales de la mujer y/o niños y/o personas cercanas, y del agresor, teléfono de contacto, consultará si es seguro para la mujer realizar contacto telefónico desde la Línea 144, y todo otro dato tendiente al cese del riesgo.
- Priorizará el cuidado, la integridad y puesta a resguardo de la persona en riesgo.
- Indagarán sobre redes de contención de la mujer.



*Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Consejo Nacional de las Mujeres*

98



Posibles preguntas durante la intervención en crisis:

- ¿El agresor se encuentra presente?
- ¿Llamó al 911, 101 o policía local? Si no lo hizo, se realiza el pedido desde la Línea 144. Si lo hizo, se refuerza el pedido del móvil policial desde la Línea 144.
- Solicitar un número telefónico y corroborarlo en el identificador de llamadas.
- Consultar si es seguro para la mujer contactarla telefónicamente.
- ¿Se encuentra sola?
- ¿Está golpeada?
- ¿Hay heridos en el lugar?
- ¿Necesita una ambulancia?
- ¿El agresor porta armas?
- ¿Hay niños presentes? ¿Están siendo agredidos?
- ¿Hay personas con discapacidad?

La guardia realizará las siguientes acciones en simultáneo:

- El / la profesional que está atendiendo la llamada se ocupará de contener y brindar tranquilidad a la mujer -si ello fuera posible sin ponerla en mayor riesgo-, así como le indicará que se ponga a resguardo, preguntándole si puede salir de la casa, si puede solicitar ayuda, si puede abrir la puerta a la policía.
- Otra parte del equipo se ocupará inmediatamente de articular con los organismos pertinentes específicos para intervenir en situaciones de riesgo: 911 o 101 -según la provincia, municipio y localidad-, comisarias locales, comandos patrullas, urgencias médicas.
- En caso de que la mujer y/o contactante se haya comunicado con dichos organismos previo a llamar a la Línea 144, y no hayan arribado al lugar al momento del llamado, desde la Línea 144 se reforzará el pedido.
- De ser posible, se tomará contacto con algún familiar o referente que pueda brindar apoyo en el momento.

Luego de la articulación con los organismos mencionados, se deberá:



Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Consejo Nacional de los Abogados

98

- En caso de que la mujer y/o el/la contactante se encuentre en comunicación con la Línea 144, se continuará la intervención hasta corroborar que los organismos convocados hayan intervenido y que la mujer se encuentra a resguardo.
- Para el caso de que se haya cortado la comunicación con la mujer y/o contactante -a fin de evitar incrementar el riesgo-, se realizará un seguimiento de la situación hasta corroborar que los organismos convocados hayan intervenido y que la mujer se encuentra a resguardo, comunicándose desde la Línea 144 con la misma y/o con el/la contactante. En caso de no lograr dicha comunicación, se establecerá contacto con los organismos convocados a la situación de crisis, a fin de que informe sobre el resultado de su intervención.

Acciones de la guardia post crisis:

- Luego de corroborar la efectiva intervención de los organismos de emergencia correspondientes -tanto si el llamado se hubiera hecho desde la Línea 144, como si lo hubiera hecho la mujer y/o contactante-, y que la mujer se encuentra a resguardo, el/la profesional deberá comunicarse con la misma y/o con el/la contactante, a fin de completar la orientación y asesoramiento y brindarle contención ante la situación vivida.
- El objetivo de esta llamada es dar un cierre a la intervención en crisis de la Línea 144, brindándole los recursos locales de acompañamiento psicológico, legal y social, así como también se la orientará respecto del proceso para radicar la denuncia, solicitar medidas de protección y la posibilidad de permanecer a resguardo en un refugio. Asimismo, se le propondrá pensar en las redes de contención y/o familiares que podrían acompañarla, y tomar medidas de cuidado ante nuevas situaciones de crisis: tener en su poder elementos personales, documentos (propios y de sus hijos), dinero, teléfono de familiares o vínculos afectivos, alejarse del agresor.
- En caso de no ser posible hacerlo en ese momento, se le consultará teléfono y horario seguro de contacto para brindárselos. Si ello fuera imposible, por constituir un riesgo para su seguridad, se le solicitará que se comunique con la Línea 144 para continuar el asesoramiento.



*Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Consejo Nacional de las Mujeres*

98



- Para el caso de no lograr establecer dicha comunicación, la siguiente guardia intentará comunicarse con la mujer y/o con el/la contactante -y hasta un máximo de dos guardias-. De no ser posible, se dejará registro en el software de la imposibilidad de contacto.
- Sin perjuicio de ello, ante la imposibilidad de contactarse con la mujer y/o con el/la contactante, la guardia que intervino deberá comunicarse con los organismos convocados a la situación de crisis, a fin de que informen a la Línea 144 sobre el resultado de su intervención: si la mujer hizo la denuncia, si el agresor fue detenido, si el juzgado y/o fiscalía otorgaron medidas de protección, etc.
- Finalizado el contacto, se dejará registro en el software de lo acontecido, clasificando el caso como Emergencia. En caso de no obtener datos personales en el primer contacto, se recabarán en las intervenciones posteriores de seguimiento.

Cierre de una intervención en crisis desde la Línea 144.

Se considera finalizada la intervención cuando se haya corroborado la efectiva intervención de los organismos de emergencia y que la mujer se encuentra a resguardo, y se brindaron los recursos locales, de ser posible en el caso.

No obstante siempre se le ofrece a la mujer la posibilidad de comunicarse nuevamente con la Línea 144, a los fines de recibir asesoramiento, orientación y contención, e informar novedades o respuestas de otros recursos ofrecidos.

Los/las profesionales, darán aviso a la Coordinación de la guardia para realizar un seguimiento desde el Área de Seguimiento de la Línea 144, siempre que la mujer esté de acuerdo.



*Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Consejo Nacional de las Mujeres*

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



98

ANEXO III

PERFILES OPERADORES

LINEA 144



Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Consejo Nacional de las Mujeres

98



PERFIL OPERADOR* S PSICOLOGÍA LÍNEA 144

Nivel educativo y experiencia

Licenciatura en Psicología

X años de experiencia profesional

Formación especializada y acreditada en perspectiva de género

Experiencia territorial en asistencia a mujeres en situación de violencia

* Otros requisitos que el Departamento de Recursos Humanos disponga

Habilidades

Capacidad de trabajo en equipos interdisciplinarios

Capacidad crítica y de resolución de problemas

Habilidades de comunicación oral

Capacidad de contención emocional, refuerzo de la autoestima y de identificación de redes de apoyo

Capacidad de comunicación escrita: ortografía, redacción, síntesis y manejo de lenguaje inclusivo

Capacidad de atención y respuesta en situaciones de emergencia

Capacidad de administración efectiva del tiempo

Capacidad de organización y carácter propositivo

Comprensión de la discrecionalidad y reserva de la información

Puntualidad, ética, vocación de servicio e interés en aprendizaje continuo

Conocimientos

Conocimiento integral de la Ley 26.485 y del Decreto reglamentario 1011/2010

Conocimiento básico de la ruta crítica de las mujeres en situación de violencia

Conocimiento de la estructura del Estado y organismos especializados en la temática

Conocimiento de los Indicadores de riesgo en situaciones de violencia de género

Conocimientos en computación básica: procesador de texto y base de datos

Competencias Laborales específicas

Capacidad de contención psicológica con distancia operativa óptima

Capacidad de identificación/diagnóstico de situaciones que requieran intervención de emergencia

Habilidad para transferir conocimientos de su disciplina a equipo de trabajo



Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Consejo Nacional de las Mujeres



PERFIL OPERADOR*S TRABAJO SOCIAL LÍNEA 144

Nivel educativo y experiencia
Licenciatura en Trabajo Social
X años de experiencia profesional
Formación especializada y acreditada en perspectiva de género
Experiencia territorial en asistencia a mujeres en situación de violencia
* Otros requisitos que el Departamento de Recursos Humanos disponga

Habilidades
Capacidad de trabajo en equipos interdisciplinarios
Capacidad crítica y de resolución de problemas
Habilidades de comunicación oral
Capacidad de contención emocional, refuerzo de la autoestima y de identificación de redes de apoyo
Capacidad de discrecionalidad en la información
Puntualidad, ética, vocación de servicio e interés en aprendizaje continuo
Capacidad de comunicación escrita: ortografía, redacción, síntesis y manejo de lenguaje inclusivo
Capacidad de atención y respuesta en situaciones de emergencia
Capacidad de administración efectiva del tiempo
Capacidad de organización y carácter propositivo

Conocimientos
Conocimiento integral de la Ley 26.485 y del Decreto reglamentario 1011/2010
Conocimiento básico de la ruta crítica de las mujeres en situación de violencia
Conocimiento de la estructura del Estado y organismos especializados en la temática
Conocimiento de los Indicadores de riesgo en situaciones de violencia de género
Conocimientos en computación básica: procesador de texto y base de datos

Competencias Laborales específicas
Manejo de técnicas de intervención social
Conocimiento de la red recursos y programas específicos del Estado en situaciones de vulnerabilidad social
Habilidad para transferir conocimientos de su disciplina a equipo de trabajo



Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Consejo Nacional de las Mujeres

98



PERFIL OPERADOR* S DERECHO LÍNEA 144

Nivel educativo y experiencia

Profesional en Derecho

X años de experiencia profesional

Formación especializada y acreditada en perspectiva de género

Experiencia territorial en asistencia a mujeres en situación de violencia

* Otros requisitos que el Departamento de Recursos Humanos disponga

Habilidades

Capacidad de trabajo en equipos interdisciplinarios

Capacidad crítica y de resolución de problemas

Habilidades de comunicación oral

Capacidad de contención emocional, refuerzo de la autoestima y de identificación de redes de apoyo

Capacidad de discrecionalidad en la información

Puntualidad, ética, vocación de servicio e interés en aprendizaje continuo
Capacidad de comunicación escrita: ortografía, redacción, síntesis y manejo de lenguaje inclusivo

Capacidad de atención y respuesta en situaciones de emergencia

Capacidad de administración efectiva del tiempo

Capacidad de organización y carácter propositivo

Conocimientos

Conocimiento integral de la Ley 26.485 y del Decreto reglamentario 1011/2010

Conocimiento básico de la ruta crítica de las mujeres en situación de violencia

Conocimiento de la estructura del Estado y organismos especializados en la temática

Conocimiento de los Indicadores de riesgo en situaciones de violencia de género

Conocimientos en computación básica: procesador de texto y base de datos

Competencias Laborales específicas

Conocimiento del marco de protección jurídica para mujeres en situación de violencia (instrumentos internacionales, leyes nacionales y provinciales, sentencias, protocolos y resoluciones)

Capacidad para asesorar sobre los derechos que le asisten y las implicaciones del inicio de un proceso judicial (fuero civil y fuero penal)

Habilidades de comunicación oral, empatía y contención emocional

Habilidad para transferir conocimientos de su disciplina a equipo de trabajo